



67

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 042 DE 2016
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DATACENTER
INTERNEXA S.A.**

Entre la **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN e INTERNEXA S.A.** Sociedad Anónima de Servicios Públicos Mixta, constituida por escritura pública N° 01 de la Notaría Única de Sabaneta, del 4 de enero de año 2000 y debidamente inscrita la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el número de matrícula 21-262934-4 con **NIT 811.021.654-9**, representada legalmente para los efectos de este contrato por la Doctora **ANA MARÍA FRANCO CALDERÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.549.662, quien para los efectos del presente documento se denominará **INTERNEXA**, se ha celebrado el presente contrato, para la prestación de servicios de telecomunicaciones y Datacenter, el cual se regirá por las cláusulas que se estipularán a continuación de las siguientes consideraciones: 1. Que por tratarse de un servicio contratado con una entidad Estatal, se expresa de manera clara y contundente que el contrato puede llevarse a cabo, bajo los parámetros establecidos para las relaciones entre entidades del estado, a través del contrato interadministrativo. 2. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración armónica, se debe garantizar el trabajo Interadministrativo para lograr los fines estatales y en consecuencia aunar esfuerzos comunes para facilitar el ejercicio de las funciones. 3. Que la Dirección de Informática de **BENEDAN** es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. 4. Que hoy, la información se constituye en el recurso más valioso de la Entidad. Sin esta, la organización no sobrevive en un entorno competitivo. Por eso **BENEDAN**, sin ser ajeno a este principio, debe procurar salvaguardar la información y la continuidad de su operación ante posibles interrupciones no deseadas o desastres. 5. Dentro del cumplimiento de este objetivo se encuentra el garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones de forma que los procesos tales como la devolución de lotería, la carga de archivos en la Supersalud, la navegación en internet, el correo electrónico, la venta a través de terminales móviles, la comunicación con proveedores y otras operaciones que se realizan en la empresa usando esta tecnología, no se vean interrumpidas. 6. Que los servicios de telecomunicaciones y Datacenter son esenciales para el normal funcionamiento de las comunicaciones de **BENEDAN** y la continuidad de sus servicios tecnológicos principales. 7. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual hará parte integral del presente contrato. 8. Que la necesidad contractual fue expuesta por la Dirección de Informática en el comité de contratación realizado el 31 de marzo de 2016, encontrándose pertinente llevarla a cabo, tal y como consta en la respectiva acta. 9. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 10. Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato lo constituye la prestación de servicios de telecomunicaciones y Datacenter para **BENEDAN**; de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, y la propuesta presentada por **INTERNEXA** que hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** El alcance del presente Contrato para los servicios de telecomunicaciones y Datacenter: 1) Servicio de Internet de 15MB: Para navegación de Usuarios en la sede de **BENEDAN**; 2) Servicio de Internet de 1MB: Para conexión de Servicios con terceros. (Recargas, Seguros, Distribuidores); este canal debe disponer de contingencia para la activación inmediata; 3) Servicio dedicado con el Datacenter secundario de 7MB: Para conexión con el sitio alternativo para la replicación de los datos; 4) Servicio Hosting arrendamiento de infraestructura: Para los servidores

68



en el sitio alterno; 5) Servicio de Internet de 2MB: Para navegación de Usuarios en la sede del sitio alterno, cuando se tenga un problema en el sitio principal. **PARÁGRAFO. CONDICIONES DEL SERVICIO:** **INTERNEXA** prestará los servicios, en la forma más eficiente de acuerdo con sus capacidades técnicas, pudiendo tomar las medidas que a su juicio considere necesarias y convenientes para ello, atendiendo los siguientes parámetros: 1) Los servicios descritos en el alcance deberán contar con una disponibilidad 7x24 en un 99.6%, una pérdida de paquetes de 0.1 % y latencia de 75 ms. 2) Garantizar la disponibilidad de 4 unidades en Rack (17,44 cm), energía de 200 Watts y un espacio en sitio para la ubicación del centro de datos alterno de **BENEDAN** durante el tiempo de duración del presente contrato; 3) Atender en un máximo de 2 horas las posibles fallas que se puedan presentar en los servicios prestados que se encuentran en la sede de **BENEDAN**. 4) en caso de falla y de común acuerdo, se podrá aumentar la capacidad de conexión entre **BENEDAN** y el centro de datos alterno hasta 14Mbps durante 2 días calendario, en cuyo caso, los valores de facturación no sufrirán modificación. 5) Serán migrados a la red Metro de **INTERNEXA** todos los servicios, una vez esta entre en operación y conforme al cronograma que será acordado entre las partes. De acuerdo con la oferta del proveedor, dicha red aumentará la disponibilidad de los servicios a 99.8 %. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES: 3.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE INTERNEXA:** Además de lo anterior, son obligaciones especiales de **INTERNEXA**, las siguientes: a) Iniciar la prestación de los servicios dentro del término estipulado en el presente contrato o la respectiva acta comercial. b) Operar y mantener la infraestructura utilizada para la prestación de los servicios, bien sea por sí mismo o por un tercero autorizado por esta para el efecto. c) Ejercer las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la disponibilidad y calidad de los servicios pactados. d) Enviar a **BENEDAN** las facturas por concepto de los servicios. e) Informar a **BENEDAN** sobre las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anomalía o suspensión del servicio. **3.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE BENEDAN:** Son obligaciones especiales de **BENEDAN**, las siguientes: a) Informar inmediatamente a **INTERNEXA** respecto del acaecimiento de circunstancias que puedan o pudieren alterar, modificar o suspender la prestación de los servicios. b) Cancelar las facturas dentro de los plazos estipulados en el presente contrato. c) Permitir el acceso de **INTERNEXA** a las instalaciones que se encuentren siendo usadas por **BENEDAN** donde **INTERNEXA** tenga ubicados equipos, con el fin de efectuar actividades de mantenimiento correctivo o preventivo. d) Velar porque ninguna persona sin autorización de **INTERNEXA** interfiera o manipule los equipos de **INTERNEXA** instalados en las áreas de **BENEDAN**. e) Usar el servicio cumpliendo las leyes y reglamentos del país, en especial las relacionadas con las habilitaciones para la prestación de los servicios, la propiedad intelectual, los contenidos de la red y el derecho a la intimidad y reserva de las personas. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados desde la suscripción del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será de hasta **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$63.235.926)**, IVA incluido. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, **BENEDAN** ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 84 del 13 de enero de 2016 y el compromiso presupuestal N° 546 del 31 de marzo de 2016, con cargo al rubro presupuestal 21212036A0711 IC_GV_ Servicios de Comunicación (Soporte Técnico), de la actual vigencia. **CLÁUSULA SEPTIMA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** De acuerdo a los servicios prestados efectivamente, **INTERNEXA** enviará una factura mensual dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, salvo que se acuerde en la respectiva acta comercial un procedimiento de facturación diferente para un respectivo servicio. Las facturas se remitirán por correo en original, entendiéndose que **BENEDAN** queda notificado con el envío de éstas vía fax o por cualquier otro medio electrónico que sea legalmente aceptado; a) **Vencimiento de la Factura.** El vencimiento de cada factura será a los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la factura por correo en original o vía fax; b) Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se glosará la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se debe señalar claramente el valor y la razón por la cual se va a glosar. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su





69

fecha de vencimiento; c) Cualquier discrepancia en la facturación deberá ser notificada por **BENEDAN** por escrito a **INTERNEXA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de envío por correo en original o vía fax de la factura o por cualquier otro medio electrónicamente aceptado, en caso que la discrepancia no sea notificada dentro del plazo convenido, **BENEDAN** pagará el valor total de la factura y dicha diferencia será glosada en la factura de servicios del mes siguiente; d) Cuando **INTERNEXA** acepte una glosa a favor del **BENEDAN**, le remitirá una nota crédito para efectos contables y este hecho no originará intereses moratorios ni actualizaciones; e) Cuando apliquen valores en dólares, se liquidarán a la TRM vigente de conformidad con lo señalado por el Banco de la República, para el día de facturación; f) Cuando el valor de las tarifas o cargos sea establecido en pesos, la misma se reajustará cada primero de enero, en un porcentaje igual al incremento del Índice Nacional Total de Precios al Consumidor (IPC). **CLÁUSULA OCTAVA. INTERESES POR MORA:** En caso que **BENEDAN** incumpla en el pago de cualquier factura de los cargos o de las Tarifas dentro de los plazos estipulados, incurrirá en mora y se obligará a pagar a **INTERNEXA** un interés equivalente a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Dicho interés de mora correrá a partir de la fecha de vencimiento de la factura y hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. Los pagos que realice **BENEDAN**, se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos. Para una aplicación oportuna, **BENEDAN** deberá utilizar las instrucciones de pago que indique **INTERNEXA** y suministrar vía fax la información completa del abono efectuado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago. **CLÁUSULA NOVENA. ACTA COMERCIAL:** Se levantará un Acta Comercial donde se relacionarán cada uno de los servicios que se vinculen, modifiquen, suspendan, desconecten, adiciónen o trasladen, en el presente contrato, la cual deberán suscribir **BENEDAN** e **INTERNEXA** que deberá contener: Fecha a partir de la cual se vincula, modifica, suspende, desconecta, adicione o traslade, el servicio respectivo, las tarifas, los cargos, si es del caso las Rutas o sitios en los cuales se prestará el servicio, las capacidades contratadas, la vigencia del servicio, los Equipos asociados a la solución que sean entregados por **INTERNEXA** y la firma de las partes que intervienen. **CLÁUSULA DÉCIMA. NUEVOS REQUERIMIENTOS:** **BENEDAN** podrá hacer a **INTERNEXA** nuevos requerimientos de servicios de telecomunicaciones, Email y Datacenter o hacer modificaciones y/o remover algunos de los actuales servicios prestados en los términos estipulados en el presente contrato. En el caso de requerimientos adicionales, estos aplicarán siempre que **BENEDAN** cuente con presupuesto para costear los valores causados por los nuevos servicios. Para la solicitud de nuevos servicios vinculados al presente contrato se suscribirá un Formulario de Requerimiento adicional que contendrá las condiciones técnicas de tales servicios, el valor de los mismos, disponibilidad presupuestal, la vigencia futura y el compromiso presupuestal. La entrega en operación de los mismos se efectuará mediante la suscripción del acta comercial. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. EXIGIBILIDAD:** El no pago de cualquiera de las facturas correspondientes a la prestación de los servicios, dará derecho a **INTERNEXA** para exigir, mediante el trámite del proceso ejecutivo, el pago de las mismas y de sus intereses de mora, con base en el presente contrato y de las respectivas facturas expedidas por **INTERNEXA**; documentos estos que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento, notificación, autenticación o reconocimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **BENEDAN** en caso de incurrir en mora en el cumplimiento de la obligación de pago, autoriza a **INTERNEXA** para suspender el servicio que se encuentre en mora mientras persista dicha situación. Para dicho efecto **INTERNEXA** deberá avisar a **BENEDAN** con no menos de cinco (5) días calendarios anteriores a la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **INTERNEXA** podrá remitir a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas en su favor por parte de **BENEDAN**, en dicho caso le informará previamente con una antelación de por lo menos diez (10) días con señalamiento expreso de la obligación en mora, el monto y el fundamento de la misma, así como solicitar información sobre el comportamiento del mismo en sus relaciones comerciales, cuando **BENEDAN**, se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con **INTERNEXA**, se entenderá que **BENEDAN**, con la firma del presente contrato autoriza expresamente a **INTERNEXA** para proceder de conformidad como se encuentra establecido en este Parágrafo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato, termina con el vencimiento del plazo aquí estipulado o de conformidad con las condiciones establecidas en las respectivas

L



7
44

70



actas comerciales. Sin embargo, las partes pueden dar por terminado de pleno derecho y sin previo requerimiento el contrato en los siguientes casos: a) Cuando exista solicitud de una autoridad competente. b) En cualquier momento, por mutuo acuerdo. c) Por incumplimiento sustancial de las obligaciones derivadas del presente contrato. d) Por parte de **INTERNEXA** cuando **BENEDAN** se encuentre en mora en el pago de cualquier factura por la prestación del servicio o cuando se produzca una retención por autoridad competente de los equipos puestos a disposición por **INTERNEXA** a **BENEDAN** para efectos de la prestación del servicio contratado. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **INTERNEXA** quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier falla en la prestación del servicio que surja como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, hechos imputables a **BENEDAN**, o suspensión en interés del servicio. En estos eventos no habrá lugar al pago de ninguna suma por concepto de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** Cada una de las Partes se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra Parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Las Partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CONTRATO COMPLETO:** Sin perjuicio de lo convenido en este contrato; este, sus anexos, el estudio de conveniencia y oportunidad, y la propuesta presentada por **INTERNEXA** contienen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las partes en relación con las materias que constituyen su objeto. Este contrato y sus anexos prevalecerán sobre cualquier contrato o documento previo entre las partes en relación con el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DIVISIBILIDAD:** Si cualquier cláusula o disposición de este Contrato fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto de este Contrato no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que las Partes no habrían celebrado el Contrato sin la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. RENUNCIA:** Sin perjuicio de la prescripción y caducidad establecidas por Ley, la omisión por cualquiera de las Partes en exigir la estricta ejecución de cualquiera de las disposiciones de este contrato, o la omisión en el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados del mismo, no será interpretada como una renuncia a tal disposición, ni como una renuncia a sus derechos hacia el futuro y a tal disposición o derechos vigentes. Ninguna de las disposiciones de este contrato se considerará renunciada por cualquiera de las Partes, excepto cuando tal renuncia sea expresa y conste por escrito firmado por las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La terminación de este contrato o de cualquiera de los servicios a él vinculados, por cualquier razón, no relevará a las partes de cualquiera de sus obligaciones causadas o que haya surgido con anterioridad a dicha terminación. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. EQUIPOS:** En el evento de en qué **INTERNEXA** para efectos de la prestación de los servicios, ponga a disposición de **BENEDAN** equipos, éste reconoce que **INTERNEXA** es la propietaria o tenedora legítima de los mismos y de tal hecho se dejará constancia en las Actas Comerciales. Terminado o suspendido cualquiera de los servicios, **INTERNEXA** desmontará y recogerá los equipos asociados a la prestación de los mismos, previa programación de actividades con **BENEDAN**. Por lo anterior, **BENEDAN** se compromete con lo siguiente: a) Reconocer en todo momento la calidad de propietario o tenedor legítimo que tiene **INTERNEXA** sobre los equipos. b) No remover, eliminar o cubrir cualquier marca que identifique los equipos, ni aquellos elementos de seguridad instalados para su conservación y funcionamiento. c) Albergar y utilizar los equipos de acuerdo con las instrucciones impartidas por **INTERNEXA**. d) No modificar o interferir de cualquier forma el normal funcionamiento de los equipos. e) Impedir que los equipos sean reparados o atendidos en su mantenimiento por personal diferente del autorizado por **INTERNEXA**. f) Permitir a **INTERNEXA** la inspección física o la prueba remota de los equipos, previo acuerdo con **BENEDAN**. g) Informar a **INTERNEXA**, tan pronto tenga conocimiento de los daños o pérdidas parciales o





71

totales de los equipos, así como de las circunstancias que amenacen la seguridad jurídica o material de los mismos, tales como, diligencias de embargo, retención, allanamiento y registro h) Realizar todas las gestiones que estén a su alcance para evitar que los equipos sean involucrados en procesos judiciales que se adelanten en contra suya o para lograr su recuperación. **PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD: BENEDAN** será responsable por la pérdida, retención o daños causados a los equipos de **INTERNEXA**, cuando estos surjan de hechos imputables a **BENEDAN** y en consecuencia estará obligado a indemnizar a **INTERNEXA** por este hecho hasta el valor de los mismos. Si los equipos puestos a disposición por **INTERNEXA** a **BENEDAN** llegaren a ser retenidos por autoridad competente, éste contará con diez (10) días calendarios para la devolución o reposición de los mismos, a partir de la fecha de la solicitud por escrito efectuada por **INTERNEXA**. Si esto no ocurre, se hará exigible el pago del valor de los equipos de acuerdo con los soportes de facturación de adquisición de los mismos. Para el efecto las partes reconocen expresamente que el presente documento presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la otra y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes de o relacionados con el uso de los servicios provistos según este contrato y que sean imputables a la otra parte. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o de cualquier otra naturaleza, incluyendo el lucro cesante y que no sean derivados directamente de las acciones u omisiones de dicha parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. RETIRO ANTICIPADO:** Iniciado el contrato, si **BENEDAN** manifestare a **INTERNEXA** su intención de dar por terminados los servicios total o parcialmente, retirándose y desistiendo de la utilización de los mismos, deberá pagar a **INTERNEXA**, el valor correspondiente a los períodos que faltasen para la terminación de cada servicio. Dicha terminación será consolidada entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR FALLA: Cuando se presente un porcentaje de disponibilidad por debajo de la pactada, por fallas atribuibles a **INTERNEXA**, se realizará la siguiente facturación mensual del servicio prestado a **BENEDAN** de acuerdo con los siguientes parámetros de compensaciones y descuentos: Si el porcentaje de disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones es menor a la disponibilidad mínima del servicio, la cual se pacta en un noventa y nueve punto seis por ciento (99.6%), por causas imputables a **INTERNEXA**, ésta como compensación, reconocerá a **BENEDAN** un descuento en porcentaje del cargo mensual del servicio de telecomunicaciones sobre la factura correspondiente al siguiente mes del servicio, de la siguiente forma:

Disponibilidad para servicios IPNG 99,6 %	Descuento en la facturación sobre el valor del servicio
Mayor o igual a 99,6 %	0 %
Menor que 99,6 % y mayor o igual 99,3 %	5 %
Menor que 99,3 % y mayor o igual 99 %	10 %
Menor que 99 % y mayor o igual 98 %	20 %
Menor que 98 % y mayor o igual 96 %	30 %
Menor que 96 % y mayor o igual 94 %	40 %
Menor que 94 % y mayor o igual 92 %	50 %
Menor que 92 % y mayor o igual 90 %	80 %
Menor que 90 %	100 %

El tiempo de indisponibilidad del servicio será medido a partir del momento en el que es reportada la indisponibilidad por el sistema de gestión de la red o por **BENEDAN**. La indisponibilidad deberá terminar en el momento en que la falla sea solucionada y **BENEDAN** sea informado por **INTERNEXA** que el servicio está

[Handwritten signature]

74

72



disponible. **INTERNEXA** quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier falla en la prestación del servicio que surja como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o imputables a **BENEDAN**. Por incumplimiento en el término de un mes calendario de los indicadores mínimos señalados para pérdida de paquetes y latencia, **INTERNEXA** descontará del valor mensual de servicio afectado el monto equivalente a un (1) día de servicio, es decir, una treintava parte de la factura del respectivo mes..

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO: Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **INTERNEXA** y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, **BENEDAN** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, hasta un máximo total del diez por ciento (10%) del mismo valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento parcial en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de **INTERNEXA**, establecidas en este Contrato y en las leyes; así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, excepto en el caso de fallas en los servicios, caso en el cual se aplicarán solamente los descuentos establecidos en la cláusula vigésimo segunda de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte de **INTERNEXA**, **BENEDAN** cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por las partes, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de la otra parte, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el cesionario, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron inicialmente, para la suscripción del contrato. La cesión que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **BENEDAN NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con **INTERNEXA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **INTERNEXA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de **INTERNEXA**, cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato será ejercida por los representantes legales de las entidades o sus delegados, el delegado para **BENEDAN** será el Director de Informática de la entidad, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: **BENEDAN**, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o



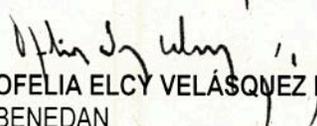
yh

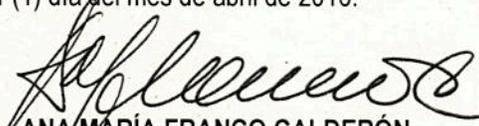


23

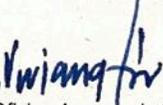
liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos se consideren como no efectivos, dada la magnitud de las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, podrán ser sometidas a la decisión de un (1) árbitro de la Lista del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, si la demanda es igual o no supera la suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; o por tres (3) árbitros tomados de dicha lista si la demanda supera la suma indicada. El árbitro o árbitros serán designados por acuerdo entre las partes y en caso de no existir dicho acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se proponga el nombre o nombres de los árbitros, éste o estos serán designados por la misma Cámara de Comercio de Medellín. El Tribunal fallará siempre en derecho y siguiendo las normas del centro de arbitraje de dicha cámara. El tribunal funcionará en Medellín, en las instalaciones del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara. El Tribunal Arbitral deberá decidir en un plazo no mayor a tres meses. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los Formularios de requerimiento, los respectivos documentos de descripción de servicios, las condiciones especiales pactadas, las Actas de naturaleza técnica y las Actas Comerciales. Por consiguiente los documentos aquí señalados, constituyen las estipulaciones particulares, convenidas entre el **BENEDAN** e **INTERNEXA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. **BENEDAN:** Carrera 47 No. 49 -12, teléfono 5.11.58.55, Medellín. **INTERNEXA:** Calle 12 Sur N° 18 - 168, Bloque 5 - Teléfono: 317.11.11, Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el primer (1) día del mes de abril de 2016.


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
BENEDAN


ANA MARÍA FRANCO CALDERÓN
INTERNEXA.



PROYECTÓ: Viviana Marcela Rios Córdoba / Abogada 
REVISÓ: David Andrés Ospina Saldarriaga / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Martha Lucía Yepes Ocampo / Directora de Informática (E) 